JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Cinco de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 **007 2022 01136** 00
Temas y subtemas	Admite Demanda. Ordena emplazamiento. Ordena inscripción de la demanda e instalación de valla.

Toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes, y 375 del Código General del Proceso (CGP), el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se admite la presente demanda instaurada por **Libia Rocío Sánchez Arcila** en contra de **Aura Alicia Sánchez Arcila, los herederos indeterminados de Rosa Tulia Arcila y los señores Inés Arnubia Sánchez Arcila, Alba Lucía Sánchez Arcila, Luis Esteban Sánchez Arcila, Luisa Adelia Sánchez Arcila, Rosa Margarita Sánchez Arcila, José Edilberto Sánchez Arcila y María Edilia Sánchez Arcila en calidad de herederos determinados de Rosa Tulia Arcila** y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-350513 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

SEGUNDO: Otórguesele a la presente demanda el tramite verbal, previsto en los artículos 368 y siguientes del CGP.

TERCERO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de la matrícula inmobiliaria No. 001-350513 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, Antioquia, al tenor de lo establecido en el numeral 6º del artículo 375 del CGP. Ofíciese en tal sentido a dicha Dependencia, comunicando las medidas decretadas.

CUARTO: Infórmese por el medio más expedito de la existencia del presente proceso de pertenencia sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-350513 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Victimas

y Catastro Municipal, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciese en tal sentido.

QUINTO: Se ordena notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 8 de la ley 2213 de 2022, 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto, conforme lo contemplado en los artículos 293 o 301 ibídem.

SEXTO: Se ordena al demandante fijar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: La denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre del demandado, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, la identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella; dicha valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: Se ordena el emplazamiento de **los herederos indeterminados de Rosa Tulia Arcila** y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro**.** 001-350513 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, Antioquia, al tenor de lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Se concede a la parte demandada el término **veinte (20) días** para que proponga excepciones si a bien lo tuviere, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

NOVENO: Se reconoce personería al abogado Diego Andrés Marín Posada con TP 239.402 del CSJ, para representar a la demandante en los términos del poder aportado.

DÉCIMO: Se requiere a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, aporte la constancia de radicación de los oficios ordenados en

esta providencia, instale la valla y notifique a la parte demandada. (Artículo 317 numeral 1 del CGP)

NOTIFÍQUESE[i]

DQR

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 195** hoy **6 de diciembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0788e3e725424256b984e7364442c9dab02c98096efa9a99292ff58e5ff61c58**
Documento generado en 05/12/2022 01:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica